



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**  
**EL DÍA 17 DE MAYO DE 2019/18 (EXPTE. JGL/2019/18)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/17. Aprobación del acta de la sesión de 10 de mayo de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 1068/2019. Sentencia nº 141/19, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla (Emple@ 30+).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 1069/2019. Sentencia nº 142/2019, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 3811/2019. Sentencia nº 65/19, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla (ASISA).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 6694/2019. Sentencia nº 104/19, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla (ASISA).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 3429/2019. Sentencia nº 208/19, de 2 de mayo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ 30+).

7º Deportes/Expte. 2255/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000455): Aprobación.

8º Contratación/Expte. 1530/2017. Extinción de concesión demanial puesto nº12 de Mercado de Abastos.

9º Apertura/Expte. 6829/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina): Solicitud de David Bernal Bermúdez.

10º Apertura/Expte. 6740/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina): Solicitud de Estela Jiménez Cuevas.

11º Apertura/Expte. 5863/2019. Declaración responsable para la actividad de establecimiento especial de hostelería con música (sin cocina): Solicitud de Jesús Alfonso Arlucea Martínez.

12º Urbanismo/Expte. 7267/2019-URED. Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la parcela sita en Calle Albatros, nº 2: Aprobación inicial.

13º Urbanismo/Expte. 3197/2019-UROY. Concesión de licencia de obra mayor: Solicitud de Free Mountain Systems S.L.,

14º Transporte/Expte. 6402/2019 : Adenda de modificación de contrato de gestión del servicio publico de transporte urbano con ocasión de la Feria 2019: Aprobación.

15º Servicios Sociales/Expte. 7328/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Documento contable 12019000025898): Aprobación.

16º Formación y Empleo/Expte. 1349/2019. Anulación de disposición del gasto para becas a favor de alumnado que ha causado baja, y autorización y disposición del gasto por becas a favor del alumnado participante de nueva incorporación el 25 de marzo de 2019 en la Escuela Taller Conect-A durante la Etapa de Formación.





17º Participación Ciudadana/Expte. 1698/2019. Concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler del local para el año 2019.

18º Participación Ciudadana/Expte. 14824/2018. Renuncias presentadas por dos adjudicatarios de las parcelas números 16 y 18, de uso de huerto urbano ecológico.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos** y **Germán Terrón Gómez**, asistidos por el vicesecretario de la Corporación **José Manuel Parrado Florido** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales, **Casimiro Pando Troncoso**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez** y **Asna El Achrafi García** y así mismo asiste el señor asesor-coordinador del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/\*\*. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 10 DE MAYO DE 2019.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 10 de mayo de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1068/2019. SENTENCIA Nº 141/19, DE 25 DE MARZO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA. ÓRGANO REFORZADO: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Se da cuenta de la sentencia nº 141/19, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1068/2019. PROCEDIMIENTO: Autos 12/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“I.- Se estima la solicitud de rectificación de error material presentada por la demandante, en el sentido siguiente:

1.- En el Fallo, donde dice: “I.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ----- frente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con los siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que ----- la finalización de la relación laboral acordada por





Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.

2.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 6.441,06 €, mas el 10 % de interés de mora.

3.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 245,24 €, en concepto de indemnización.”; debe decir: 1.- Se estima parcialmente la demanda interpuesta por ----- frente a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con las siguientes pronunciamientos:

1.- Se declara que ----- la finalización de la relación laboral acordada por Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue una extinción de dicha relación laboral por finalización del contrato temporal suscrito.

2.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 6.441,06 €, mas el 10 % de interés de mora.

3.- Se condene a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- la cantidad de 245,24 €, en concepto de indemnización.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH. - INTERVENCIÓN – TESORERÍA – OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1069/2019. SENTENCIA Nº 142/2019, DE 25 DE MARZO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA. ÓRGANO REFORZADO: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Se da cuenta de la sentencia nº 142/2019, de 25 de marzo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 1069/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 13/2018. TRIBUNAL: Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 5 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: -----DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“1.- Se estima la solicitud de rectificación de error material presentada por la parte demandada, con el siguiente pronunciamiento:

1.- En la sentencia, donde dice ----- debe decir -----.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH. - INTERVENCIÓN – TESORERÍA – OFICINA





DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3811/2019. SENTENCIA Nº 65/19, DE 24 DE ABRIL, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 6 DE SEVILLA (ASISA).**- Se da cuenta de la sentencia nº 65/19, de 24 de abril, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 6 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 3811/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 56/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla. Negociado 2. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 24-11-16 solicitando devolución de cantidad de 456 euros indebidamente detrída de su nómina (ASISA).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando el recurso Contencioso Administrativo interpuesto contra la tácita desestimación de la solicitud de devolución de la cantidad de 456 euros indebidamente detrída de su nómina y presentada ante el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra

1º.- Debo anular y anulo la resolución recurrida por considerarla no ajustada a derecho.

2º.- Debo condenar y condeno a la Administración demandada a que abone al actor en concepto de cantidad indebidamente detrída de su nómina la suma de 456 euros, más los intereses legales del artículo 106.2 LJCA a partir de la notificación de esta sentencia.

Todo ello sin hacer especial imposición de costas.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 6 de Sevilla.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 6694/2019. SENTENCIA Nº 104/19, DE 9 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (ASISA).**- Se da cuenta de la sentencia nº 104/19, de 9 de mayo, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 5 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 6694/2019. RECURSO: Procedimiento abreviado 59/2019. TRIBUNAL: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla. Negociado 1M. RECURRENTE: ----- . DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. ACTO RECURRIDO: Desestimación presunta de petición de 13-12-16 solicitando devolución de cantidad de 610,72 euros indebidamente detrída de su nómina (ASISA).

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que ESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de ----- contra la resolución reseñada en el antecedente primero,





dejándola sin valor ni efecto y, en consecuencia, CONDENO al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a devolver al recurrente la cantidad de 610,72 € con los intereses legales correspondientes; todo ello sin que proceda la imposición de las costas a la parte demandada.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acusar recibo de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA DE PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos de ejecución.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 3429/2019. SENTENCIA Nº 208/19, DE 2 DE MAYO, DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA. ÓRGANO REFORZADO: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Se da cuenta de la sentencia nº 208/19, de 2 de mayo, de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, dictada en el procedimiento judicial siguiente:

EXPEDIENTE: 3429/2019. PROCEDIMIENTO: Despidos/ceses en general 11/2018. TRIBUNAL: Refuerzo bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla. Órgano reforzado: Juzgado de lo Social Número 2 de Sevilla, Negociado RF. DEMANDANTE: ----- . DEMANDA: Despido improcedente y reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Se ESTIMA PARCIALMENTE la demanda interpuesta por -----, con DNI ----- frente al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con CIF P4100400C, con los siguientes pronunciamientos:

Se DESESTIMA la acción de impugnación del despido interpuesta por ----- contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Se ESTIMA PARCIALMENTE la acción de reclamación de cantidad y se condena al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra a abonar a ----- de cantidad de 3807,06 euros. Esta cantidad devengará los intereses señalados en el fundamento de derecho sexto.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH./INTERVENCIÓN/TESORERÍA/OFICINA PRESUPUESTOS) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º DEPORTES/EXPTE. 2255/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000455): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y





**resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000455.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 2255/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Sededos S.L. referenciada en la lista contable nº 12019000455 y por la cuantía total de **seis mil quinientos cuarenta y seis euros y diez céntimos (6.546,10€)**; correspondiente a los servicios de horas de socorrismo en el Complejo Deportivo Distrito Sur prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**8º CONTRATACIÓN/EXPTE. 1530/2017. EXTINCIÓN DE CONCESIÓN DEMANIAL PUESTO Nº12 DE MERCADO DE ABASTOS.**- Examinado el expediente que se tramita para aceptar la extinción de la concesión demanial del puesto nº 12 del mercado de Abastos, y **resultando:**

Este Ayuntamiento ejecutó **obras de adaptación del edificio existente** en el solar situado en la Plaza Don Paulino García-Donas, esquina calle Jardinillos, para su uso como **nuevo Mercado Municipal de Abastos**, integrado por **30 puestos**. El correspondiente **proyecto técnico** había sido redactado por EQUIPO CARPANEL SL, y aprobado por el Consejo de Gerencia Municipal de Servicios Urbanos en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 2.005. Las obras, ejecutadas por la entidad BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., fueron **recepcionadas** el día 20 de septiembre de 2.008.

**Bajo los expedientes C-2008/17, C-2009/110 y C-2012/014 se fue adjudicando la concesión administrativa de uso privativo de dominio público local de los citados puestos.**

No obstante lo anterior, al considerar faltos de rentabilidad sus negocios se han venido presentando en el Registro Municipal durante los últimos años diversos **escritos de renuncia**





**formulados** por varios concesionarios. **La aceptación de las renunciaciones** por parte del Ayuntamiento es una **decisión reglada**, si bien puede exigirseles a los concesionarios la continuación en el servicio durante 6 meses más. No obstante, dadas las circunstancias que concurren en el caso, parece razonable **aceptar las renunciaciones** presentadas con **efectos desde las fechas propuestas por los interesados, sin imposición de penalidades** a los concesionarios, pero con **incautación de la fianza definitiva** depositada.

En el sentido expuesto, con fecha 29 de diciembre de 2016, **Antonio Moreno Díaz, titular del puesto nº 12 (venta de toda clase de verduras, frutas, hortalizas, hierbas alimenticias en general, frescas, secas y congeladas, patatas y tubérculos) presenta escrito de renuncia** a la concesión del citado puesto con efectos desde el día **29 de diciembre de 2016**, fecha en que dejó de explotarlo.

Por todo ello, vistos los informes y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.- Aceptar, con efectos desde el 29 de diciembre de 2016, la renuncia** a la concesión demanial del **puesto nº 12** del Mercado Municipal de Abastos, formulada por su titular **don Antonio Moreno Díaz**, y, en consecuencia, entender extinguida la misma a partir de dicha fecha.

**Segundo.- Proceder a la incautación de la fianza definitiva, por importe de 857,45 euros, depositada en efectivo** por el concesionario con anterioridad a la formalización de la citada concesión.

**Tercero.- Requerir al concesionario su comparecencia en el plazo máximo de 7 días**, junto a la responsable municipal de la concesión doña Esperanza Moreno Moreno, para la **firma de un Acta de recepción del puesto** –debidamente limpio, aseado y libre de enseres– que detalle el estado del mismo y entrega de llaves y de los **boletines de enganche** de las compañías suministradoras de energía eléctrica y agua.

**Cuarto.- Notificar el presente acuerdo** al concesionario, con indicación de los recursos procedentes.

**Quinto.- Dar cuenta** de este acuerdo a la Asociación Colaboradora de Concesionarios del Mercado de Abastos, la Delegación proponente, la responsable municipal del contrato, ARCA, la Intervención y Tesorería Municipales y el Servicio de Contratación.

**9º APERTURA/EXPTE. 6829/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA): SOLICITUD DE DAVID BERNAL BERMÚDEZ.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) presentado por David Bernal Bermúdez, y **resultando**:

Por David Bernal Bermúdez con fecha 23 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, 13 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el





municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1047/2019 de 1 de abril. Expediente 19456/2018).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de enero de 2011 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 225/2010), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

#### **El aforo máximo permitido es de 100 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 9 de mayo de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por David Bernal Bermúdez con fecha 23 de abril de 2019





para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Espaldillas Diez, 13, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**10º APERTURA/EXPTE. 6740/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERÍA SIN MÚSICA (CON COCINA): SOLICITUD DE ESTELA JIMÉNEZ CUEVAS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina) presentado por Estela Jiménez Cuevas, y **resultando:**

Por Estela Jiménez Cuevas con fecha 22 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Diego de Almagro, 4 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.

2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.



3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1193/2019 de 11 de abril. Expediente 4192/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 2610/2018 de fecha 17 de octubre de 2018 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 8705/2018), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

**El aforo máximo permitido es de 34 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 7 de mayo de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Estela Jiménez Cuevas con fecha 22 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento de hostelería sin música (con cocina), con emplazamiento en calle Diego de Almagro, 4, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.



**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**11º APERTURA/EXPTE. 5863/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTO ESPECIAL DE HOSTELERÍA CON MÚSICA (SIN COCINA): SOLICITUD DE JESÚS ALFONSO ARLUCEA MARTÍNEZ.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de establecimiento de hostelería con música (sin cocina) presentado por Jesús Alfonso Arlucea Martínez, y **resultando:**

Por Jesús Alfonso Arlucea Martínez con fecha 3 de abril de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento especial de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en calle Bécquer, 1 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva





licencia municipal de ocupación (resolución del Área de Servicios Territoriales nº 350/2010 de fecha 17 de marzo con nº de Expediente 80/2010).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2008 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente 72/2006), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

**El aforo máximo permitido es de 175 personas.**

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha --- y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por Jesús Alfonso Arlucea Martínez con fecha 3 de abril de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de establecimiento especial de hostelería con música (sin cocina), con emplazamiento en calle Bécquer, 1, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo





a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**12º URBANISMO/EXPTE. 7267/2019-URED. ESTUDIO DE DETALLE PARA EL REAJUSTE DE ALINEACIONES EN LA PARCELA SITA EN CALLE ALBATROS, Nº 2: APROBACIÓN INICIAL.**- Examinado el expediente que se tramita para la aprobación inicial del Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la parcela sita en Calle Albatros, nº 2, y **resultando:**

Con fecha 1 de mayo de 2019, la entidad Hotels Green Suites S.L. presenta documento de Estudio de Detalle que tiene por objeto el reajuste de las alineaciones de parte del viario al que da frente la parcela sita en el nº 2 de la C/ Albatros, motivada por la ocupación del edificio en la parcela y las nuevas necesidades de la actividad hotelera, siendo preciso establecer una nueva alineación y así poder distribuir de manera óptima el espacio libre que queda en el interior de la misma.

Consta emitido informe favorable suscrito por la arquitecta municipal Jefa de Servicio con fecha 3 de mayo de 2019, señalando que los terrenos en cuestión con una superficie total de 1.645 m<sup>2</sup>, están clasificados por el vigente PGOU como Suelo Urbano Consolidado, incluidos en el APA-21 "SUP-R8" (Zona Campo de Golf) y calificados: 1.385 m<sup>2</sup> con uso Terciario y 260 m<sup>2</sup> con uso viario público.

Se ha emitido también informe favorable por el jefe del servicio jurídico de urbanismo con fecha 8 de mayo de 2019 que, respecto al procedimiento de tramitación, lo señala con los siguientes hitos:

"- Aprobación inicial.

- Trámite de información pública por plazo no inferior a 20 días, previa inserción de anuncios en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la misma. Procede realizar notificación a los propietarios de los terrenos afectados. Así el artículo 32.1.2ª de la LOUA establece: "Deberá llamarse al trámite de información pública a los personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito de Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y que tengan por finalidad ordenar áreas urbanas sujetas a reforma interior, de ámbito reducido y específico, o Estudios de Detalle. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

Procede realizar el llamamiento a información pública a la entidad Harri Hegoalde 2 SAU, en cuanto propietaria de la parcela, identificada en el contrato de arrendamiento aportado por la entidad promotora del Estudio de Detalle y en la información catastral.

- Aprobación definitiva, anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia".

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para el reajuste de alineaciones en la parcela sita en Calle Albatros, nº 2, conforme al documento presentado por la entidad





Hotels Green Suites S.L. y redactado por María J. Gil Díaz, arquitecta, que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 4NQEWM4F622P5G52RSESTG6K6 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>".

**Segundo.-** Acordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LOUA, la suspensión, por el plazo máximo de dos años, del otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 120.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, podrán concederse licencias basadas en el régimen vigente, siempre que se respeten las exigencias del nuevo planeamiento. Los efectos de la suspensión se extinguirán en todo caso con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

**Tercero.-** Someter este acuerdo a un trámite de información pública por período de veinte días mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en uno de los periódicos de mayor difusión de ésta y en el tablón de edictos municipal. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento sometido a información pública se publicará en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad promotora del Estudio de Detalle y a la entidad Harri Hegoalde 2 SAU en cuanto propietaria del inmueble

**Quinto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**13º URBANISMO/EXPTE. 3197/2019-UROY. CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR: SOLICITUD DE FREE MOUNTAIN SYSTEMS S.L.,**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de licencia de obra mayor solicitada por Free Mountain Systems S.L., y **resultando:**

Con fecha de registro de entrada 21 de febrero de 2019 la entidad Free Mountain Systems S.L. solicita licencia de obra mayor para reformado del proyecto de la línea aérea a 220 kV de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica Don Rodrigo.

El expte nº 3197/2019-UROY constituye un reformado de la licencia concedida por la Junta de Gobierno Local con fecha 31 de julio de 2018 a favor de la entidad Free Mountain Systems S.L. para parque solar fotovoltaico 150 Mw "Don Rodrigo", subestación y línea A.T. conectada a red de 220 Kw en parcelas 17, 23, 24 y 25 del Polígono 29 de rústica (Zona Montemarta-Cónica).

Consta informe emitido por la arquitecta municipal de fecha 4 de abril de 2019 favorable a la concesión de la licencia, sin que resulte modificada la ubicación ni el trazado de la línea autorizada.

Por el jefe del servicio jurídico de la delegación de urbanismo se ha emitido informe favorable con fecha 9 de mayo de 2019 en el que analiza la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como la consideración de la instalación propuesta como actuación de interés público a los efectos de la Ley 7/2002, de





17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo, se pronuncia sobre el órgano competente para la resolución de la solicitud de licencia siendo la Junta de Gobierno Local por tratarse de una actuación en suelo no urbanizable.

De los informes emitidos resulta acreditada la autorización administrativa de construcción para la adenda de modificación de la línea aérea mediante Resolución de 21 de diciembre de 2018 de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica, así como la no sustancialidad de la modificación respecto de la Autorización Ambiental Unificada del parque fotovoltaico "Don Rodrigo", subestación y línea aérea.

Por todo ello, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Conceder licencia de obra mayor a favor de la entidad Free Mountain Systems S.L. para reformado del proyecto de la línea aérea a 220 kV de evacuación de energía eléctrica de la instalación fotovoltaica Don Rodrigo, conforme al proyecto visado número 20171184V de 17/11/17 redactado por el técnico Sergio Robles Fernández, sujeta a las mismas condiciones establecidas en la licencia originaria.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a la entidad Free Mountain Systems S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

**Tercero.-** Dar traslado a ARCA del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: Free Mountain Systems S.L. (CIF: B-87726865)
- El reformado del proyecto no modifica el PEM inicial, por lo que procede el devengo de la tasa mínima señalada en el ordenanza fiscal para la tramitación de licencias de obra mayor.
- Clasificación del Suelo: Suelo no urbanizable
- Solicitud bonificación ICIO: NO

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**14º TRANSPORTE/EXPTE. 6402/2019. ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO CON OCASIÓN DE LA FERIA 2019: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda de modificación al contrato de gestión del servicio público de transporte urbano con ocasión de la Feria 2019, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno de 15 de septiembre de 2005 se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, por un plazo de 10 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable por un período adicional de 5 años, a la Empresa Ruiz, S.A., el cual fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2005.

Con fecha 19 de noviembre de 2015 se aprobó en sesión Plenaria de carácter ordinario, la prórroga del contrato de gestión del servicio de transporte público del transporte colectivo urbano de viajeros, por un periodo de 5 años.

La cláusula 17.3 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de servicio, estipula que el Ayuntamiento y el concesionario podrán llegar a cuantos acuerdos voluntarios consideren adecuados para modificar las condiciones de prestación del servicio. Estos acuerdos que podrán incluir compensaciones económicas para cualquiera de las partes,





deberán ser documentados en una adenda al contrato de concesión y deberán incluir una justificación de las razones de los mismos y una descripción de las mejoras empleadas para el servicio.

Dado que el pliego que rige el contrato vigente no contempla la realización de los servicios extraordinarios que exige la celebración anual de la Feria Municipal, la concreción de estos servicios sólo pueden establecerse ya avanzado el año, en función de las fechas fijadas para dicha celebración, de las condiciones previstas para el tráfico rodado en las calles afectadas, y del previsible precio del combustible.

En este sentido y tal y como se ha indicado anteriormente, la cláusula 17.3 del citado pliego regula los acuerdos de modificaciones del servicio y las compensaciones económicas necesarias, indicando asimismo que cada modificación del contrato debe documentarse en una adenda al mismo.

Por este motivo y durante los años anteriores, para realizar la prestación del servicio especial de feria se han venido realizando adendas anuales al contrato, previos los correspondientes acuerdos plenarios, en las que se detallan el objeto de la modificación y la descripción del servicio prestado, así la compensación económica que supone a cargo del Ayuntamiento.

Con objeto de facilitar la firma de dichas adendas anuales, con la menor antelación posible a la celebración de los festejos a fin de ajustar al máximo el precio a satisfacer al concesionario, en el pleno celebrado el día 25 de abril de 2011 se aprobó entre otras la delegación en la Junta de Gobierno Local para la concreción de la ampliación anual del servicio con ocasión de la Feria.

Por otro lado y conforme a lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la concesión administrativa, con carácter previo a la modificación del servicio, es imprescindible disponer de un informe favorable emitido por el Interventor, mediante el que se certifique la disponibilidad del crédito para asumir el coste adicional de la modificación, constanding consignación suficiente y adecuada por importe de **11.619,30 euros**, con cargo a la partida presupuestaria **50002/4411/47900** déficit de explotación transporte colectivo urbano del presupuesto vigente.

Se ha alcanzado un acuerdo con el concesionario para la feria 2019, con arreglo a las siguientes prescripciones:

-El servicio especial de feria comienza el jueves 31 de mayo por la noche con 6 vehículos (5 micros y 1 turismo 12 metros) en servicio nocturno, desde las 21 horas hasta las 6 horas y finaliza el lunes 4 de junio a las 2 horas.

-En el periodo nocturno del viernes, sábado y domingo se incrementa el servicio en 3 vehículos adicionales.

-El coste total del servicio adicional de Feria 2019 asciende al importe antes mencionado de **11.619,30 euros**.

Por todo ello y considerando lo preceptuado en los artículos II, 67.2, 54 y 101 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), aplicable al presente supuesto conforme a lo reflejado en la disposición transitoria primera de la ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del sector Público, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la adenda al contrato de gestión del servicio público de transporte





urbano de viajeros formalizado con la Empresa Ruíz, S.A. con objeto de mejorar dicho servicio durante la celebración de la Feria 2019, en los términos arriba expuestos y cuyo texto definitivo consta en el expediente.

**Segundo.-** Aprobar el gasto de **11.619,30 euros**, que supone dicha modificación de recorridos con ocasión de la Feria 2019, con cargo a la partida presupuestaria del déficit de explotación del transporte colectivo urbano del presupuesto vigente nº 50002/4411/47900 y con nº de documento de retención de crédito **12019000020616**.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Empresa Ruiz, S.A., así como a los Servicios Económicos, Contratación y Transportes.

**Cuarto.-** Facultar al Sra. Alcaldesa-Presidenta para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**15º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 7328/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (DOCUMENTO CONTABLE 12019000025898): APROBACIÓN.**- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en el documento contable 12019000025898.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 7328/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa referenciada en el documento contable 12019000025898 y por la cuantía de CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (133.897,88 €); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dicha empresa al Ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.





**16º FORMACIÓN Y EMPLEO/ EXPTE. 1349/2019. ANULACIÓN DE DISPOSICIÓN DEL GASTO PARA BECAS A FAVOR DE ALUMNADO QUE HA CAUSADO BAJA, Y AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO POR BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE DE NUEVA INCORPORACIÓN EL 25 DE MARZO DE 2019 EN LA ESCUELA TALLER CONECT-A DURANTE LA ETAPA DE FORMACIÓN.**- Examinado el expediente que

se tramita para aprobar la anulación de disposición del gasto para becas a favor de alumnado que ha causado baja, y autorización y disposición del gasto por becas a favor del alumnado participante de nueva incorporación el 25 de marzo de 2019 en la Escuela Taller Conect-A durante la Etapa de Formación, y **resultando**:

Por JGL de 15-02-19 el acuerdo número 21º se aprueban becas a favor del alumnado participante en la Escuela Taller "Conect-A" durante la etapa de formación, incluyendo las becas de asistencia para el Certificado de Profesionalidad ELES 0208 por 56 días lectivos y para el Certificado de Profesionalidad ELES 0209 por 65 días lectivos.

Durante el desarrollo del primer Certificado de Profesionalidad ELES0208 Operaciones Auxiliares de Montaje de instalaciones electrotécnicas y de telecomunicaciones en edificios, causan baja por diversos motivos siete participantes. Para el inicio del Certificado de Profesionalidad ELES 0209 Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, se incorporan 6 personas como alumnado, manteniéndose en la fase de formación las 8 personas que han superado el Certificado de Profesionalidad ELES 0208.

**Normativa aplicable a las becas en los programas de Escuelas Taller.**

La Orden de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas, en su artículo 33, establece que durante la etapa formativa de los programas de Escuelas Taller, *"el alumnado trabajador tendrá derecho a percibir una beca, en los términos recogidos respecto del módulo C en el artículo 37.1 de la presente Orden"*.

El artículo 37.1 apartado c) de la citada Orden establece que *"Con el módulo C se sufragarán los costes derivados de las becas de los alumnos y alumnas trabajadores durante la etapa formativa, así como de la posterior contratación de los mismos....los alumnos y alumnas trabajadores **no percibirán las becas correspondientes a los días lectivos que, sin causa justificada, no hayan asistido a la Escuela Taller**"*

Y continúa diciendo en este mismo artículo 37.1 que *"El importe de la beca se calculará en base a la cuantía determinada respecto del módulo C en el apartado siguiente, pudiendo ser esta cantidad actualizada cuando legalmente corresponda mediante Resolución de la Dirección General competente en materia de Formación Profesional para el Empleo."*

El artículo 37.2 de la citada Orden, en relación a las becas, establece que *"Los importes máximos a incentivar por la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que la entidad beneficiaria decida incrementar los mismos y de su posible actualización, serán... **9,00 euros/día lectivo.**"*

Con fecha de 25 de marzo se inicia el (ELES0209) Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, en el que se incorporan 7 nuevos alumnos y alumnas debido a que causa baja en el proyecto el mismo número de alumnado.

Durante la etapa formativa, el alumnado de la Escuela Taller percibirá una beca de asistencia de 9 euros por día lectivo, siendo 65 los días lectivos del Certificado de





Profesionalidad (ELES0209) Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, y para la fase de alternancia.

Dichas cantidades estarán sujetas a las retenciones que correspondan de acuerdo a la legislación fiscal. La beca estará sujeta a los requisitos asistencia y cumplimiento de objetivos académicos exigidos al alumnado durante todo el proceso que dure la etapa de formación.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la anulación de la disposición del gasto a favor del alumnado que ha causado baja por importe de 2.340 euros siendo los terceros y las cuantían individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en el expediente 1349/2019 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de validación (CSV) 52TTEJ4DS9D9QPG7P5YE6JQ2G, verificación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Autorizar y disponer del gasto con cargo al documento RC nº 1201900004870 y a favor del alumnado de nueva incorporación en la Fase de Formación de la Escuela Taller CONEC-A para el certificado de profesionalidad ELES0209 Montaje y mantenimiento de sistemas de telefonía e infraestructuras de redes locales de datos, con número de expediente SE/2017/ET/0015, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en el expediente 1349/2019 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código de seguro de validación (CSV) 52TTEJ4DS9D9QPG7P5YE6JQ2G, verificación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al servicio de Tesorería a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Quinto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**17º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1698/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DESTINADAS A ALQUILER DEL LOCAL PARA EL AÑO 2019.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a las asociaciones de vecinos destinadas a alquiler del local para el año 2019, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de marzo de 2019, se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para gastos de alquileres de las asociaciones de vecinos, conforme a las bases reguladoras aprobadas por acuerdo del Pleno de 18 de marzo de 2010 y publicadas en el B.O.P. nº 98 de fecha 30 de abril de 2010.

La referida convocatoria para el ejercicio 2019 ha sido publicada en el BOP nº 67 de 22 de marzo de 2019. El plazo de presentación de solicitudes por las distintas entidades interesadas fue de 10 días contados desde el 23 de marzo al 5 de abril de 2019. Han presentado instancia las asociaciones siguientes: a.vv. Santa Lucía, a.vv. los Gallos, a.vv. San Miguel, a.vv. el Regidor 2000, a.vv. Centro de Alcalá, a.vv. el Mirador de Alcalá, a.vv. Parque Norte, asociación cultural baile SBK Guadaíra y asociación Reyes Magos Campo de las Beatas. Han sido admitidas conforme lo dispuesto en las bases todas las solicitudes presentadas por las asociaciones de vecinos y se han excluido de esta convocatoria a la asociación cultural baile SBK Guadaíra y la asociación reyes magos Campos de las Beatas, por





no cumplir el objeto de la convocatoria.

La Comisión de Valoración a que se refiere la base doceava de la convocatoria, en la sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019, procedió a valorar las solicitudes formuladas por las referidas asociaciones de vecinos, conforme a los criterios establecidos en la base décima y onceava, y ha establecido el importe de las subvenciones a conceder a las citadas entidades.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la concesión de subvenciones para alquileres de locales a las asociaciones de vecinos para el año 2019 a las entidades beneficiarias que a continuación se relacionan y por los importes que igualmente se indican.

ASOCIACIÓN	IMPORTE CONCEDIDO
Asociación de vecinos Santa Lucía	3.892,22 €
Asociación de vecinos Los Gallos	4.414,68 €
Asociación de vecinos San Miguel	4.879,92 €
Asociación de vecinos EL Regidor 2000	3.000,00 €
Asociación de vecinos Centro de Alcalá	3.600,00 €
Asociación de vecinos Mirador de Alcalá	4.596,00 €
Asociación de vecinos Parque Norte	3.600,00 €

**Segundo.-** Disponer del gasto referido anteriormente con cargo a la partida presupuestaria 30401/9242/4890101, y número de documento 12019000005799 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a las citadas asociaciones y dar traslado del mismo y del expediente a la intervención para iniciar los trámites de reconocimiento de la obligación correspondiente al 100% de la citada subvención como un único pago, con justificación diferida.

**18º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 14824/2018. RENUNCIAS PRESENTADAS POR DOS ADJUDICATARIOS DE LAS PARCELAS NÚMEROS 16 Y 18, DE USO DE HUERTO URBANO ECOLÓGICO.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar las renunciaciones presentadas por dos adjudicatarios de las parcelas números 16 y 18, de uso de huerto urbano ecológico, y **resultando**:

Con fecha 15 de febrero del corriente se aprobó en junta de gobierno local el pliego de condiciones que rige la adjudicación de la concesión administrativa del uso privativo- gratuito de 30 parcelas de dominio público local mediante sorteo público. Dicho sorteo se realizó el 1 de abril del presente en el salón de plenos ante el secretario de la Corporación donde se adjudicaron las 30 parcelas y elaborado una lista de reserva, tal como contempla en el pliego en el punto 9.4. “ *para aquellos aspirantes que no hayan resultado adjudicatarios, quedarán en*



*lista de espera , por el orden establecido por el sorteo”*

Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento , dos de los adjudicatarios Rosaria Lama García y Rafael Hinojosa Morente renuncian a las parcelas 18 y 16 respectivamente, por lo cual, según la lista de espera correspondería la parcela 18 al primero de la lista Manuel Delgado Mariscal y la parcela 16 a Isidro Lafuente Sánchez.

Por todo ello, en consecuencia con lo anterior y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cuatro de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Acceder a las renuncia presentadas por Rosario Lama García y por Rafael Hinojosa Morente de las parcelas 18 y 16 respectivamente.

**Segundo.-** Adjudicar en régimen demanial las dos parcelas 18 y 16, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones aprobado en la Junta de Gobierno Local de 15 de febrero del corriente a los dos primeros de la lista de reserva las siguientes parcelas, la número 18 a Manuel Delgado Mariscal y la número 16 a Isidro Lafuente Sánchez.

**Tercero.-** Notificar a los interesados, y dar traslado de la misma a los servicios municipales competentes a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cuarenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

